

#RE-acción

. POR LA IGUALDAD Y LOS DERECHOS .



SISTEMA CONSTITUCIONAL DE PROTECCIÓN DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS

La Nación, como uno de los cinco núcleos civilizatorios originarios de la humanidad, tiene una composición plurilingüe, pluriétnica y pluricultural, sustentada originalmente en sus pueblos indígenas conjuntamente con el acervo cultural de las comunidades afroamericanas.

Los pueblos y comunidades indígenas son aquellas colectividades con continuidad histórica de las sociedades precoloniales establecidas en territorio nacional que forman una unidad social y cultural, y que conservan, desarrollan y transmiten sus propias instituciones sociales, normativas, económicas, culturales y políticas, sus valores, conocimiento y cosmovisión.

Las comunidades afroamericanas se integran por descendientes de personas originarias de poblaciones del continente africano trasladadas por la fuerza, asentadas en el territorio nacional desde la época colonial, con formas propias de organización social, económica, política y cultural.

En México 25.7 millones de personas se autoadscriben como indígenas, lo que representa el 21.5% de la población total del país, por otra parte, 1.3 millones de personas se consideran afroamericanas, lo que representa el 1.2% de la población a nivel nacional. Existen 68 agrupaciones lingüísticas y 11 familias lingüísticas con 364 variantes.

Con la reforma constitucional del 30 de septiembre de 2024, a los derechos humanos de las personas que forman parte de las ClyA se integró el reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas como sujetos de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como un amplio horizonte de derechos y libertades en todos los aspectos de su acción social.

En este sentido, los principios de la libre determinación y autonomía de las ClyA se desplegaron como mandatos constitucionales que establecen, entre otros, la garantía y respeto a sus derechos, libertades y formas internas de gobierno, convivencia y organización social, económica, política y cultural.

Se crea la jurisdicción indígena ejercida por las autoridades comunitarias para la regulación y solución de sus conflictos internos, así como la vía para la validación de sus resoluciones por parte de los tribunales correspondientes.

Elegir de acuerdo con sus sistemas normativos a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando en condiciones de igualdad el derecho de sufragio, acceder y desempeñar cargos públicos y de elección popular, así como representantes en los ayuntamientos, de acuerdo con los principios de paridad de género y pluriculturalidad.

Derecho a ser asistidas y asesoradas por personas intérpretes, traductoras, defensoras y peritas especializadas en derechos indígenas, pluralismo jurídico, perspectiva de género, y diversidad cultural y lingüística. Los pueblos y comunidades indígenas son los únicos legitimados para impugnar el incumplimiento o defecto de la consulta indígena.

Asimismo, se reconoce y garantiza el derecho de las mujeres indígenas y afroamericanas a participar de manera efectiva y en condiciones de igualdad sustantiva en la toma de decisiones de carácter público.

Para saber más:

- [Reforma Constitucional sobre Derechos de los Pueblos Indígenas y Afroamericano. Iniciativa y documentos.](#)
- [DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afroamericanos.](#)
- [Traducción a 64 variantes lingüísticas, correspondientes a 57 lenguas indígenas o agrupaciones lingüísticas de 58 pueblos indígenas.](#)
- [Guías del TECDMX para la protección de los Derechos Político-Electorales de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas residentes en la Ciudad de México \(español, náhuatl, mazateco y tsotsil\)](#)

